

SG/SH/bvg

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE MAYO DE 2024

En el Salón de Plenillos de la Casa Consistorial de Torrejón de Ardoz, a **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, bajo la presidencia del Alcalde D. Alejandro Navarro Prieto, se reúnen los señores que a continuación se detallan y que forman parte de Junta de Gobierno Local, para celebrar **sesión extraordinaria urgente**, en primera convocatoria.

Sres. Concejales

D. Valeriano Díaz Baz
D. José Luis Navarro Coronado
D. Marcos López Álvarez
Dña. M^a Esperanza Fernández de Mesa.
Dña. Ana Verónica González Pindado
D. Rubén Martínez Martín

Se encuentra presente el Interventor accidental, D. Carlos Mouliaa Ariza.

No está presentes Dña. Miriam Gutiérrez Parra, D. José Alberto Cantalejo Manzanares y D. José Miguel Martín Criado, excusados debidamente.

Da fe del acto D. Saturio Hernández de Marco, Secretario General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Abierto el acto por la Presidencia a las doce horas, de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos.

1º.- Aprobación, si procede, de la declaración de la urgencia de la convocatoria para celebrar Junta de Gobierno Extraordinaria Urgente.

Se aprueba, por unanimidad, este punto del orden del día.
Por tanto, queda aprobada la urgencia.

2º.- Moción del Concejel Delegado de Hacienda y Patrimonio a la Junta de Gobierno Local relativa a subsanación de error material detectado en la aprobación del punto 19 del Orden del Día de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2024.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejel Delegado de Hacienda y Patrimonio que dice, literalmente, lo siguiente:

“Habiéndose detectado un error material en la Moción de Junta de Gobierno de fecha 20/05/2024 y CSV [REDACTED], se propone la modificación de la misma en el siguiente sentido:

Donde dice:

“...se propone a esta Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de la cantidad de 20.000,00 € al Club A.D. Torrejón C.F... “

Debe decir:

“...se propone a esta Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de la cantidad de 20.000,00 € al EFS CIUDAD DE TORREJÓN ... “

Moción que someto para su aprobación y acuerdos que se estimen oportunos.

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Ver fecha y firma al margen.”

3º.- Moción del Concejal Delegado de Obras, Limpieza Urbana, Administración y Contratación para proponer a la Junta de Gobierno Local la adjudicación del expediente de contratación PA 63/2024 contratación con una Entidad Financiera de una operación de endeudamiento a corto plazo, por importe de 8.000.000,00.- €.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Obras, Limpieza Urbana, Administración y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

“Para proponer a la Junta de Gobierno Local, en relación expediente de contratación PA 63/2024, iniciado para la contratación con una Entidad Financiera de una operación de endeudamiento a corto plazo, por importe de 8.000.000,00 €, para atender las necesidades transitorias de liquidez, de acuerdo con la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación de fecha 20 de mayo de 2024, adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la clasificación de las ofertas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones económico administrativas, es la siguiente:

LICITADOR	CRITERIO 1	CRITERIO 2	PUNTUACION TOTAL
CAJA RURAL DE SORIA SCC	95,00 puntos	5,00 puntos	100,00 puntos
EUROCAJA RURAL	94,25 puntos	5,00 puntos	99,25 puntos
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.	89,79 puntos	5,00 punto	94,79 puntos
BANCO DE SABADELL S.A.	89,79 puntos	4,90 puntos	94,69 puntos
CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO	87,62 puntos	5,00 puntos	92,61 puntos
CAIXABANK S.A.,	87,40 puntos	4,91 puntos	92,31 puntos

SEGUNDO.- Adjudicar el expediente de contratación PA 63/2024 contratación con una Entidad Financiera de una operación de endeudamiento a corto plazo, por importe de 8.000.000,00 €, para atender las necesidades transitorias de liquidez, a la mercantil CAJA RURAL DE SORIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con CIF: F42001255, como sigue:

- Importe del préstamo a ofertar; 8.000.000 euros.
- Tipo de interés: Euribor 3 meses - 0,30%
- Comisión por no disponibilidad : 0,00%

TERCERO.- Los motivos por los que se adjudica a la mercantil CAJA RURAL DE SORIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO son por haber resultado la oferta con mejor relación calidad precio conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones económico administrativas, frente a las demás licitadoras y cumplir con todos los requisitos de los pliegos, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones económico administrativas y cumplir con todos los requisitos de los pliegos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario del mismo, y a los no adjudicatarios, emplazándole a la firma del mismo, una vez transcurrido el plazo de interposición de recurso.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a los Departamentos de Contratación, Intervención, y Tesorería

SEXTO.- La adjudicación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, consultable en la web municipal www.ayto-torrejon.es, a través del Perfil del Contratante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

En Torrejón de Ardoz. Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV) por Ver fecha y firma al margen”

4º.- Moción del Concejal Delegado de Obras, Limpieza Urbana, Administración y Contratación para proponer a la Junta de Gobierno Local la adjudicación del expediente de contratación PNSP 14/2024 concesión sobre la parcela municipal EQ, de la reparcelación del plan parcial del sector SUNP 1-1 “Los Almendros”, destinada a la construcción y gestión de una Iglesia y Centro Parroquial para la Iglesia Ortodoxa rumana San Panteleimon de Torrejón de Ardoz

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Obras, Limpieza Urbana, Administración y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

“Con fecha 17 de mayo de 2024, y número de anotación registral ha sido presentada por la PARROQUIA ORTODOXA RUMANA SAN PANTELEIMON, con CIF: R2802050A, Solicitud de concesión demanial en parcela EQ, de la Reparcelación del Plan Parcial del Sector SUNP I-1 “Los Almendros”, sita en el término municipal de Torrejón de Ardoz mediante el procedimiento de adjudicación directa con el objetivo de constuir una Parroquia Ortodoxa Rumana.

El derecho a la libertad religiosa y de culto está reconocido en el artículo 16 de la Constitución Española, como uno de los derechos fundamentales de los individuos, sin más limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

El derecho a la libertad religiosa y de culto es el segundo de los derechos que reconoce la Constitución en la relación de derechos fundamentales, promulgado después del derecho a la vida del artículo 15, lo que da idea del lugar que ocupa la libertad de pensamiento, de conciencia y religión en el catálogo de derechos inherentes a la persona.

El ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa está desarrollado en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, que tras afirmar en su artículo primero que el Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto reconocida en la Constitución, establece en su artículo segundo que:

“Uno. La libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a:

- a) *Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas.*
- b) *Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos matrimoniales;*

recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

- c) Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
- d) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente Ley Orgánica.*

Dos. Asimismo, comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros, a divulgar y propagar su propio credo, y a mantener relaciones con propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sea en territorio nacional o en el extranjero.

Tres. Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos”

Constan en el expediente informe jurídico suscrito por el Secretario General, informe patrimonial de la parcela, suscrito por la Jefa de Área de Patrimonio y Servicios Jurídicos de Urbanismo, informe de Urbanismo sobre la parcelas objeto de concesión, suscrito por el Arquitecto Municipal, pliegos de condiciones económico administrativas, suscrito por la Jefa de Servicio de Administración y Contratación.

De este modo, se propone a la Junta de gobierno local adopte acuerdo en el siguiente sentido:

Primero.- Adjudicar la “CONCESIÓN SOBRE LA PARCELA MUNICIPAL EQ, DE LA REPARCELACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUNP 1-1 “LOS ALMENDROS”, DESTINADA A LA CONSTRUCCION Y GESTIÓN DE UNA IGLESIA Y CENTRO PARROQUIAL PARA LA IGLESIA ORTODOXA RUMANA SAN PANTELEIMON DE TORREJÓN DE ARDOZ”, (expediente de contratación PNSP 14/2024) mediante concesión directa, a la PARROQUIA ORTODOXA RUMANA SAN PANTELEIMON, con CIF: R2802050A.

Segundo.- Aprobar las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones particulares administrativas mediante las cuales se regirá la concesión, y que se reproduce a continuación:

“PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONCESIÓN SOBRE LA PARCELA MUNICIPAL EQ, DE LA REPARCELACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUNP 1-1 “LOS ALMENDROS”, DESTINADA A LA CONSTRUCCION Y GESTIÓN DE UNA IGLESIA Y CENTRO PARROQUIAL PARA LA IGLESIA ORTODOXA RUMANA SAN PANTELEIMON DE TORREJÓN DE ARDOZ

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato y calificación

Constituye el objeto del contrato la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público, que a continuación se desarrollará, para la **CONSTRUCCION Y GESTIÓN DE UNA IGLESIA Y CENTRO PARROQUIAL PARA LA IGLESIA ORTODOXA RUMANA SAN PANTELEIMON DE TORREJÓN DE ARDOZ**, en las parcela municipal EQ de la **Reparcelación del Plan Parcial del sector SUNP 1-1 "LOS ALMENDROS"**, titularidad del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Necesidades a satisfacer:

El derecho a la libertad religiosa y de culto está reconocido en el artículo 16 de la Constitución Española, como uno de los derechos fundamentales de los individuos, sin más limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

El derecho a la libertad religiosa y de culto es el segundo de los derechos que reconoce la Constitución en la relación de derechos fundamentales, promulgado después del derecho a la vida del artículo 15, lo que da idea del lugar que ocupa la libertad de pensamiento, de conciencia y religión en el catálogo de derechos inherentes a la persona.

El ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa está desarrollado en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, que tras afirmar en su artículo primero que el Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto reconocida en la Constitución, establece en su artículo segundo que:

“Uno. La libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a:

- e) Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas.
- f) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.
- g) Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- h) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Dos. Asimismo, comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros, a divulgar y propagar su propio credo, y a mantener relaciones con propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sea en territorio nacional o en el extranjero.

Tres. Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos”.

Por lo anterior, por la Parroquia Ortodoxa Rumana San Panteleimon de Torrejón de Ardoz se ha presentado solicitud para la citada concesión, estableciéndose para ello las condiciones señaladas en este pliego.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

CONCESIÓN SOBRE LA PARCELA MUNICIPAL EQ, DE LA REPARCELACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUNP 1-1 “LOS ALMENDROS”, DESTINADA A LA CONSTRUCCION Y GESTIÓN DE UNA IGLESIA Y CENTRO PARROQUIAL PARA LA IGLESIA ORTODOXA RUMANA SAN PANTELEIMON DE TORREJÓN DE ARDOZ

PARCELA EQ

Superficie de terreno de forma irregular, con destino a Equipamiento Multifuncional, con una superficie de 1.452,00 m2, y que linda con:

- *Este: en línea recta de 99,65 metros que linda con la parcela EQ del Sector SUNP.11 “Los Almendros”.*
- *Sur: en línea recta de 7,58 metros que linda con la parcela EQ del Sector SUNP.11 “Los Almendros”.*
- *Oeste: en línea recta de dos tramos, el primero de 53,1 metros y el segundo de 22.9 metros, ambos colindantes con la parcela destinada a Espacios Libres de Protección de Infraestructuras Locales (ELL).*
- *Noroeste: en línea quebrada de dos tramos, el primero en línea curva de 21,1 metros y el segundo en línea recta de 12,15 metros.*

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Naturaleza de los bienes objeto de la concesión

Se trata de parcelas municipales de naturaleza jurídica demanial, como así consta en el Inventario Municipal.

CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de la concesión será la adjudicación directa.

La elección de la adjudicación directa como procedimiento de adjudicación se establece por remisión del artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículo con carácter de legislación básica), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que señala que se podrá acordar la adjudicación directa cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

En este sentido, se ha presentado por la solicitante toda la documentación justificativa, la cual obra en el expediente, en la que consta que la Parroquia ortodoxa rumana San Panteleimon de Torrejón de Ardoz se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de la Subdirección General de Libertad Religiosa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes con el nº 015305 desde el 13 de enero de 2012, habiendo por tanto cumplido sus fines religiosos. A estos efectos pueden considerarse como tales sus bases doctrinales, la ausencia de ánimo de lucro y sus actividades religiosas específicas representadas por el ejercicio y fomento del culto, el mantenimiento de lugares y objetos de culto, la predicación, la intervención social, la difusión de información religiosa, etc.

*De los documentos obrantes y aportados queda acreditada la naturaleza de la Iglesia San Panteleimon de Torrejón de Ardoz como **una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida**, por lo que encajaría perfectamente en el artículo 137.4.b) y por tanto en la posibilidad de adjudicación directa de la concesión administrativa.*

CLÁUSULA CUARTA. Canon

Se establece un canon anual de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €), complementado con un canon en especie, mediante la puesta a disposición de las instalaciones objeto de la concesión para su uso a favor de la Red de Atención Social Primaria del Ayuntamiento, cediendo al Ayuntamiento el uso ocasional de parte de las instalaciones previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA. Duración

El plazo de utilización del bien de dominio público será SETENTA Y CINCO AÑOS.

CLÁUSULA SEXTA. Obras o Instalaciones a Realizar por el Concesionario

Serán de cuenta del concesionario todas las obras necesarias para la consecución del fin de la concesión, incluidas todas aquellas que sean consecuencia del mantenimiento y uso de las instalaciones

La concesión demanial solicitada debe ir destinada a la construcción de una IGLESIA Y CENTRO PARROQUIAL, no pudiendo utilizarse para otros fines.

La solicitud de licencia de obras se realizará en el plazo máximo de un año desde la firma de la concesión. Asimismo, las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de 2 años desde la firma, siendo el plazo máximo de ejecución de las obras de cinco años desde el inicio de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Deberes y Facultades del Concesionario

— *Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.*

— *Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para la ejecución de las obras necesarias.*

— *Gestionar y explotar la actividad.*

— *Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y las obras que construyere.*

— *Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.*

— *La Iglesia Ortodoxa Rumana se obliga a realizar todas las reparaciones y obras que, como consecuencia del uso ordinario, hayan de realizarse en las instalaciones*

— *Respetar la normativa vigente en protección de datos.*

— *Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de suministros, electricidad, agua, gas, etc que puedan derivarse como consecuencia de la concesión.*

CLÁUSULA OCTAVA. Deberes y facultades de la Corporación

— *Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.*

— *Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.*

CLÁUSULA NOVENA. Actividades complementarias

La concesión demanial podrá permitir la explotación económica de actividades complementarias propias de un Centro parroquial como venta de iconos, libros, etc, destinadas como único fin al mantenimiento de la parcela, sus instalaciones y los servicios necesarios para el desarrollo de la actividad, sin ánimo de lucro ni generación de remanente o beneficio alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA. Modificación y Reversión

Se establece la posibilidad de modificación de la concesión por motivos de interés público o impedimentos técnicos para la ejecución de algunas de las instalaciones, incluido el canon.

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de seis meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Infracciones y sanciones

Serán infracciones muy graves:

- a) La producción de daños en bienes de dominio público, cuando su importe supere la cantidad de un millón de euros.*
- b) La usurpación de bienes de dominio público.*

Serán infracciones graves:

- a) La producción de daños en bienes de dominio público, cuando su importe supere la cantidad de 10.000 euros y no exceda de 1.000.000 de euros.*
- b) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en bienes de dominio público, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.*
- c) La retención de bienes de dominio público una vez extinguido el título que legitima su ocupación.*
- d) El uso común especial o privativo de bienes de dominio público sin la correspondiente autorización o concesión.*
- e) El uso de bienes de dominio público objeto de concesión o autorización sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.*
- f) Las actuaciones sobre bienes afectos a un servicio público que impidan o dificulten gravemente la normal prestación de aquél.*
- g) El incumplimiento del deber de comunicar la existencia de saldos y depósitos abandonados, conforme al artículo 18 de esta ley.*
- h) El incumplimiento de los deberes de colaboración y cooperación establecidos en los artículos 61 y 63 de esta ley.*
- i) La utilización de bienes cedidos gratuitamente conforme a las normas de la*

sección 5.ª del capítulo V del título V de esta ley para fines distintos de los previstos en el acuerdo de cesión.

Serán infracciones leves:

a) La producción de daños en los bienes de dominio público, cuando su importe no exceda de 10.000 euros.

b) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los bienes destinados a un servicio público por los usuarios del mismo.

c) El incumplimiento de las disposiciones que regulan el uso común general de los bienes de dominio público.

d) El incumplimiento del deber de los titulares de concesiones o autorizaciones de conservar en buen estado los bienes de dominio público.

e) El incumplimiento de los deberes de colaboración establecidos en el artículo 62 esta ley.

f) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 10 millones de euros, las graves con multa de hasta un millón de euros, y las leves con multa de hasta cien mil euros.

La infracción contemplada en el párrafo g) del apartado 2 del artículo anterior se sancionará con una multa de hasta 10 euros por cada día de retraso en el cumplimiento del deber de comunicar la existencia de los saldos y depósitos abandonados, a contar desde el trigésimo día natural posterior a aquél en que nazca esa obligación.

Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable, y al grado de culpabilidad de éste; se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la cuantía de la multa hasta la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá declarar la inhabilitación del infractor para ser titular de autorizaciones y concesiones por un plazo de uno a tres años.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

CLÁUSULA DUODÉCIMA Extinción de la Concesión

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) *Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.*
- b) *Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.*
- c) *Caducidad por vencimiento del plazo.*
- d) *Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.*
- e) *Mutuo acuerdo.*
- f) *Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.*
- g) *Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.*
- h) *Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación.*
- i) *Destinar la parcela a otro uso que no sea el especificado en esta concesión.*
- j) *No solicitar la licencia de las obras, no iniciar las mismas y no finalizar su ejecución en los plazos establecidos en la cláusula sexta de estos pliegos de condiciones.*

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Responsable del Contrato

El responsable del contrato será el/la Jefe/a del Departamento de Inmigración del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Serán funciones del Responsable del contrato, además de las establecidas en la Ley las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

La presente concesión demanial queda sujeta a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP); a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); al Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, (RB); el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector público (en adelante, LCSP), el presente contrato se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la citada norma de contratación, rigiéndose por su normativa específica anteriormente señalada salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la ley de contratos. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de carácter administrativo y, en su defecto, de carácter privado. Las cuestiones o litigios que puedan derivarse de la adjudicación, así como de la concesión, una vez adjudicada, tendrán siempre carácter administrativo y serán sometidas a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torrejón de Ardoz, documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV), por Ver fecha y firma al margen”.

TERCERO.- Consta en el expediente informe jurídico emitido por el Secretario General, así como informe de fiscalización emitido por la Intervención General.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la PARROQUIA ORTODOXA RUMANA SAN PANTELEIMON, emplazándole a la firma del contrato.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a los Departamentos de Contratación, Intervención, Gestión Tributaria, Inmigración y Patrimonio.

SEXTO.- La adjudicación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, consultable en la web municipal www.ayto-torreon.es, a través del Perfil del Contratante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

En Torrejón de Ardoz, documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV), por Ver fecha y firma al margen”

No habiendo más asuntos para tratar, por el Alcalde se levantó la sesión a las doce horas y diez minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Ver fecha y firma al margen.